República de Colombia

Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0949 **DE**

(22 OCT. 2024)

"POR EL CUAL SE AMPLIAN LOS MUNICIPIOS Y SE MANTIENEN LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN EL DECRETO 602 DE 04 DE JULIO DE 2024 "POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN PARTE DEL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y numeral 2o del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 2, 3, 12, 13, 57, 58, 59, 61 y 65 de la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece como "(…) *fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*".

Que el artículo 209 de la Carta Política determina que: *"(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.".*

Que de conformidad con lo estatuido por el artículo 305 constitucional, son atribuciones del Gobernador del Departamento de Boyacá: "*(…) 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (…)".*

Que la Ley 1523 de 2012 "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 2 que: "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como*

componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".

Que con fundamento en el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, los Gobernadores son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 13, ibídem, señala: "(...) *Los gobernadores son agentes del presidente de la república en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial (...)".*

Parágrafo 2°. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.

Que la ley 1523 de 2012 en su artículo 57, establece que: *"Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. (...)".*

Que el artículo 58, ibídem, dispone sobre la Calamidad Pública lo siguiente: *"(...) se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".*

Que la ley por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y Desastres y se dictan otras disposiciones establece en el artículo 59, como criterios para que proceda la declaratoria de desastres y calamidad pública.

"1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuenten la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.".

Que los elementos de juicio antes indicados, son fundamentales, no solo para la declaratoria de situación de calamidad, sino para la evaluación previa de la situación de emergencia como eje primordial en la estrategia de respuesta y el plan de acción específico, con el propósito de superar la emergencia y restablecer las condiciones de normalidad.

Que en el artículo 65 del marco normativo en cita (L/1523/2012)), estatuye que: "Declaradas *situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad [...]*

Que los artículos **59 y 63** de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", establecen:*

> ***"(...)ARTÍCULO 59. RETORNO A LA NORMALIDAD.*** *Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*
>
> *1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia: los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
>
> *2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
> *3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
> ***4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.***
> *5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
>
> *(...) " (Subrayado y negritas fuera de texto)*

República de Colombia

Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0949 **DE**

(22 OCT. 2024)

Que la precitada Ley establece en el artículo 63; **"MODIFICACIÓN DE LA DECLARATORIA**. (...) *El gobernador* o el alcalde *podrán modificar los términos de la declaratoria de calamidad pública, previo concepto del respectivo consejo para la gestión del riesgo*"',

Que, en atención a las líneas anteriores, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, en sesión extraordinaria realizada el día veintidós (22) de octubre de 2024, la cual forma parte integral del presente acto administrativo, llevó a cabo una detallada exposición de la situación que enfrenta la PROVINCIA CENTRO, conformada por los Municipios de Tunja, Chivatá, Chíquiza, Cómbita, Cucaita, Motavita, Oicatá, Samacá, Siachoque, Sora, Soracá, Sotaquirá, Toca, Tuta y Ventaquemada, del Departamento de Boyacá.

Que, en este contexto, el Consejo emitió un concepto previo y favorable para ampliar la declaratoria de calamidad pública a los municipios que conforman dicha provincia. Esta decisión se fundamenta en la necesidad urgente de adoptar medidas efectivas para enfrentar las emergencias ocasionadas por la temporada de lluvias y sus impactos en la población y el territorio.

Que de acuerdo a los pronósticos del IDEAM en su "Informe de Predicción Climática a corto, mediano y largo plazo en Colombia" del 20 de junio de 2024 se indica que:

De acuerdo con los reportes emitidos el pasado 13 y 20 de junio del año en curso tanto por la Administración Nacional de Océano y Atmósfera (NOAA) de los Estados Unidos como por el Instituto Internacional de Investigación para Clima y Sociedad (IRI), se menciona que las condiciones océano-atmosféricas se encuentran alineadas con una condición ENOS-Neutral. Frente a la predicción indican que, todos los modelos continúan pronosticando una condición ENOS-neutral hasta el trimestre junio-agosto/24 (60%). A partir del trimestre (julio-septiembre/24), la condición La Niña pasaría a ser la condición predominante con probabilidades del 65% continuando en aumento para el trimestre agosto-octubre/24 con probabilidades del 75%, y los trimestres posteriores septiembre-noviembre, octubre-diciembre/24, noviembre/24-enero/25, diciembre/24-febrero/25 y enero-marzo/25 con probabilidades del 81%, 84%, 85%, 81% y 73% respectivamente persistiendo así durante el invierno del hemisferio norte; de darse esta predicción, en febrero de 2025 se tendría un fenómeno la Niña oficializado.

Para el trimestre consolidado octubre-diciembre/24 se prevén incrementos de precipitaciones superiores al 20% con respecto a los promedios 1991-2020 para la mayor parte de las regiones Caribe, Andina, y Pacífica.

(...)

En cuanto a las lluvias para la región andina, (...) se indica que:

***Julio:** Para este mes que hace parte de la segunda temporada de menos lluvias, en general, se prevé incremento de lluvias entre un 10% y 30% por encima de los promedios climatológicos.*

***Agosto:** Para este mes, en general, se prevé incremento de las precipitaciones entre un 10% y 30% por encima de los promedios climatológicos en gran parte de la región; excepto en el departamento del Huila y oriente del Cauca donde se estima déficit de lluvias entre un 10% y 20% con respecto a la climatología de referencia.*

***Septiembre:** Para este mes, en general, se prevé déficit de precipitaciones entre un 10% y 40% por debajo de la climatología de referencia en gran parte de la región.*

A más largo plazo; es decir, para el período comprendido entre octubre-diciembre/24 se estiman incrementos de precipitaciones superiores al 20% con respecto a los promedios 1991-2020 para la mayor parte de las regiones Caribe, Andina, Pacífica y Orinoquía. (...)"

En términos generales el comportamiento de las precipitaciones en el departamento de Boyacá se puede observar de la siguiente forma:

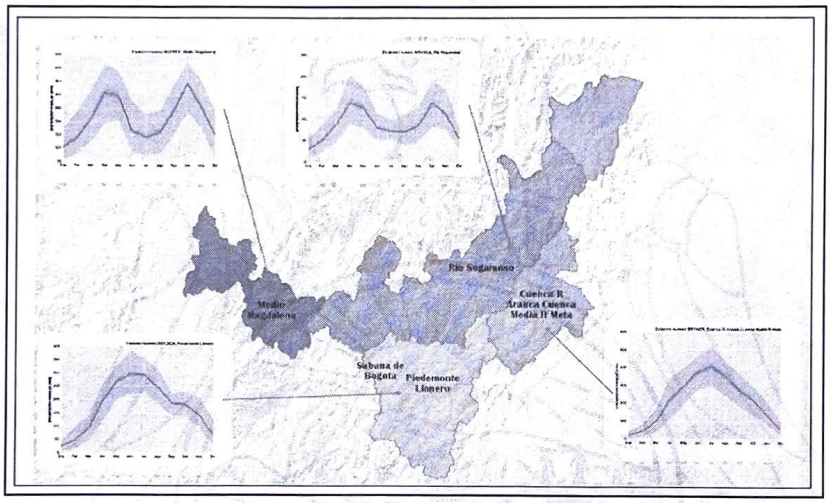


Imagen. 1. Evolución distribución de la precipitación en las regiones climáticas de Boyacá. Fuente: IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCILLERÍA. 2017 análisis de vulnerabilidad y riesgo por cambio climático en Colombia.

Que, en términos de precipitaciones, se ha observado que las provincias ubicadas en la zona hidrográfica del río Sogamoso, que incluye a la provincia Centro, iniciaron su segunda temporada de lluvias a partir del mes de septiembre. Este periodo de lluvias alcanza su pico máximo entre los meses de octubre y noviembre. Además, se destaca que estas lluvias están influenciadas por la presencia del fenómeno de La Niña, el cual presenta una probabilidad del 60% de ocurrencia, estimándose que su impacto se sentirá con mayor fuerza hacia el mes de febrero de 2025. Esta situación agrava los riesgos de deslizamientos y crecientes súbitas, lo que requiere una atención inmediata y coordinada para mitigar sus efectos en las comunidades afectadas.

Que, según los historiales de *"Relación de emergencias atendidas y reportadas al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres - CDGRD Boyacá"* durante los años 2021 al 2023 las emergencias reportadas fueron las siguientes:

PROVINCIA	2021	2022	2023
Centro	25	31	25
Distrito fronterizo	2	-	1
Gutiérrez	2	8	-
La Libertad	4	3	7
Lengupá	4	2	3
Márquez	4	10	9
Neira	2	6	7
Norte	1	9	3
Occidente	19	37	11
Oriente	4	1	4

Ricaurte	3	11	6
Sugamuxi	9	19	10
Tundama	10	17	14
Valderrama	2	5	6
Zona de manejo especial	2	8	8

Tabla 1. Consolidado Relación de emergencias atendidas y reportadas al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres - CDGRD Boyacá. Fuente: UAEGRD

Que, debido a las intensas lluvias presentadas en los últimos días, se han generado emergencias en varios municipios del departamento, siendo notable la declaración de calamidad pública en Chivatá. Además, los municipios de Sora, Tunja y Samacá también han experimentado los efectos adversos de estas precipitaciones, que han ocasionado inundaciones, deslizamientos de tierra y otros problemas relacionados con la inclemencia del tiempo. La situación requiere una atención urgente para mitigar los daños y garantizar la seguridad de la población afectada.

En relación con los escenarios de riesgo de los municipios de la provincia Centro, así como los eventos ocurridos y las necesidades identificadas durante el año 2024, desde la Gobernación de Boyacá se ha recopilado la siguiente información:

PROVINCIA	MUNICIPIO	ESCENARIO DE RIESGO	AFECTACIÓN	NECESIDADES	CALAMIDAD PUBLICA DECRETADA	APOYOS REQUERIDOS
Centro	**Tunja**	Inundación, deslizamiento, desabastecimiento	Inundaciones en el casco urbano del municipio, deslizamiento en el área rural afectando tubo madre del acueducto y generando contingencia por desabastecimiento en el caso urbano.	Carro tanque	No	Carro tanques y tanques de almacenamiento y transporte
	Chivatá	Lluvias torrenciales, granizadas	Afectación por granizada con hectáreas de cultivos afectadas, perdida de tejas, animales muertos por rayos.	Inicialmente 70 familias, censos por definir	Decreto No. 66 del 21 de octubre de 2024	AHE y banco de materiales
	Sora	Deslizamientos	Vías terciarias afectadas incomunicand	Por definir	No	Maquinaria amarilla, carro

			o comunidades			tanques, Equipo de hidrosucción (vactor)
	Combita	Inundación	Fuertes precipitaciones, colapso de sistema de alcantarillado	Por definir	No	Equipo de hidrosucción (vactor)
	Samacá	Lluvias torrenciales, inundación	Fuertes precipitaciones, colapso de sistema de alcantarillado, perdida de tejados	Por definir	No	AHE, Equipo de hidrosucción (vactor)
	Sotaquirá	Deslizamientos, socavación de fuente hídrica	Deslizamientos en área rural, socavación de estribo de puente	Por definir	No	Maquinaria amarilla, Equipo de hidrosucción (vactor)
	Tuta	Proceso remoción en masa, socavación de fuente hídrica	Afectación estructural en viviendas por asentamientos diferenciales, socavación estribo de puente.	Por definir	No	Maquinaria amarilla, Equipo de hidrosucción (vactor)
	Siachoque	Inundación	Fuertes precipitaciones, colapso de sistema de alcantarillado	Equipo de hidrosucción (vactor)	No	Equipo de hidrosucción (vactor)
	Soracá	Inundación	Fuertes precipitaciones, colapso de sistema de alcantarillado	Equipo de hidrosucción (vactor)	No	Equipo de hidrosucción (vactor)
	Ventaquemada	Inundación	Fuertes precipitaciones, colapso de sistema de alcantarillado	Equipo de hidrosucción (vactor)	No	Equipo de hidrosucción (vactor)
	Oicatá	Inundación	Fuertes precipitaciones, colapso de sistema de alcantarillado	Equipo de hidrosucción (vactor)	No	Equipo de hidrosucción (vactor)
	Toca	Inundación	Fuertes precipitaciones, colapso de sistema de alcantarillado	Equipo de hidrosucción (vactor)	No	Equipo de hidrosucción (vactor)

Que, de acuerdo con la información reportada por el IDEAM, se mantiene una alerta amarilla para crecientes súbitas en los municipios que corresponden a la zona hidrográfica del río Sogamoso, incluyendo al municipio de Tunja. En relación con el riesgo de deslizamientos, se emite una alerta roja en el municipio de Chíquiza debido a la alta probabilidad de ocurrencia de estos eventos se prevén precipitaciones por encima de lo normal en la región centro del departamento de Boyacá.

Que, considerando las emergencias que se han presentado hasta la fecha en la provincia Centro, es relevante destacar que esta región históricamente reporta un alto número de eventos asociados a lluvias. Las emergencias actuales son una manifestación del inicio de la temporada de lluvias, un periodo que tradicionalmente conlleva riesgos significativos para la comunidad. Se prevé que el punto más crítico de esta situación se produzca en las próximas semanas, lo que subraya la necesidad de implementar medidas de prevención y respuesta inmediatas para salvaguardar a la población y mitigar los impactos de estos fenómenos.

Que, debido a las necesidades que los municipios han presentado desde el inicio de la segunda temporada de lluvias y frente a la creciente probabilidad de ocurrencia de un Fenómeno de la Niña, se está generando una pérdida de capacidad de respuesta. Por esta razón, resulta conveniente, necesario y útil que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo considere la inclusión de la **provincia Centro** en el decreto de calamidad pública. Esta medida facilitará la movilización de recursos y la implementación de acciones adecuadas para mitigar los efectos adversos que puedan surgir en la región.

Que, por lo expuesto en las líneas anteriores, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, en sesión extraordinaria realizada el día veintidós (22) de octubre de 2024, la cual forma parte integral del presente acto administrativo, luego de una detallada exposición de la situación que enfrenta la provincia centro conformada por los municipios de Tunja, Chivatá, Chíquiza, Cómbita, Cucaita, Motavita, Oicatá, Samacá, Siachoque, Sora, Soracá, Sotaquirá, Toca, Tuta, Ventaquemada del Departamento de Boyacá, emitió un concepto previo y favorable para ampliar la declaratoria de calamidad pública expedida mediante el Decreto 602 del 04 de julio de 2024, incluyendo a la provincia Centro.

Que esta inclusión permitirá una respuesta rápida y efectiva por parte de la Gobernación de Boyacá en la atención de la emergencia actual. Las acciones a implementar incluyen la disposición de maquinaria amarilla, la entrega de ayudas humanitarias de emergencia y/o el acceso a un banco de materiales, todo ello en función de las necesidades identificadas por las administraciones municipales a través de los censos de daños y afectaciones (EDAN) que han sido remitidos al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD). Es fundamental que estas medidas se lleven a cabo de manera coordinada y eficiente para mitigar los impactos negativos de los eventos climáticos y garantizar la seguridad y bienestar de la población afectada.

Que, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, debe formular y aprobar el Plan de Acción Específico a que alude el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos sus miembros, junto con las instancias y dependencias que sean del caso.

Que, conforme con lo anterior, todo el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, frente a situaciones de desastre o calamidad pública DECLARADAS, pone al servicio del ente territorial afectado, cualquiera sea, la colaboración pertinente, en aras de superar la situación presentada y en tal sentido, se apalancan las ayudas del caso cuando la magnitud del evento sobrepasa la capacidad de respuesta prevista.

Que, por lo sucintamente expuesto, este despacho,

República de Colombia

Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0949 **DE**
(22 OCT. 2024)

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. AMPLIAR la cobertura de la SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA declarada mediante el Decreto 602 del 04 de julio de 2024, a la Provincia Centro, conformada por los municipios de Tunja, Chivatá, Chíquiza, Cómbita, Cucaita, Motavita, Oicatá, Samacá, Siachoque, Sora, Soracá, Sotaquirá, Toca, Tuta, Ventaquemada. Esta ampliación se realizará manteniendo las medidas adoptadas en dicho acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa y lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. De conformidad con la Ley 1523 de 2012, las autoridades y entidades competentes del sistema departamental de gestión del riesgo de desastres deberán llevar a cabo las gestiones necesarias con las entidades responsables de su ejecución, con el fin de actualizar el plan de acción específico de respuesta y recuperación. Este plan deberá contemplar estrategias adecuadas para abordar las necesidades actuales y mitigar los impactos de los eventos naturales en la provincia Centro, asegurando una coordinación efectiva y oportuna en la atención de la emergencia.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICACIONES. Las decisiones aquí contenidas, deberán ser informada a las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Contraloría General de Boyacá para lo de su competencia, junto con los documentos que integran este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Las medidas administrativas, lineamientos y recomendaciones adoptadas en el Decreto N° 602 del 04 de julio de 2024, seguirán vigentes durante el término establecido en el artículo quinto del prenombrado acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

Revisó: [illegible]
Director U.A.E.D.J.

JAISSON ALFREDO CARREÑO CALDERÓN
Director UAEGRD

Proyectó: ANA MARÍA ENGATIVÁ CARREÑO / Profesional externo UAEGRD